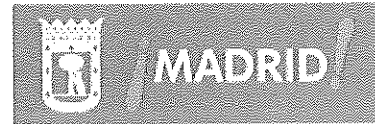




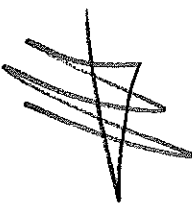
Agencia Tributaria




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil nueve

REUNIDOS



De una parte, y por delegación de firma conferida por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 18 de febrero de 2009, el Sr. D. Luis Cremades Ugarte, Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Madrid, según lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Y de otra, el Sr. D. Juan Bravo Rivera, Tercer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública en virtud del nombramiento realizado por Decreto del Alcalde de 16 de junio de 2007, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.c) del Decreto del Alcalde de 18 de junio de 2007, de delegación de competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, en relación con el artículo 1 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 2008, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,



EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la entidad de Derecho Público encargada, según el artículo 103. Uno. 2 de la Ley 31/1990, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

Los Municipios son entidades básicas en la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y según el principio establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Ayuntamiento de Madrid.

Este suministro viene posibilitado por la legislación que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.



Así en cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95.1, párrafos b) y j), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza su cesión a favor de otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias, así como a favor de órganos o entidades de derecho público encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios, para la correcta identificación de los obligados al pago.

Además, el apartado 2 del mismo artículo 95 añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden de 18 de noviembre de 1999 (BOE del 30), que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que *"cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente"*.

Razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas a los Entes signatarios justifican el establecimiento de un sistema de cesión de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución en los costes incurridos. Dicho sistema se regula en el presente Convenio, estableciendo que en determinados supuestos el acceso a la información se produzca a través de la conexión directa a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Con este objetivo, se aprovechan, en la medida que lo permite la normativa vigente, las posibilidades que en este campo ofrecen las más modernas tecnologías.

En todo caso la cesión de información efectuada en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en la Instrucción número 5, de 12 de septiembre de 2001, que implanta el documento de seguridad de los ficheros automatizados de carácter personal de la Agencia Tributaria.



Además, la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en su artículo 6 reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. Y en el artículo 9 de esta Ley, se regulan las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas señalando que: *"1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2.b), cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2.b) de la presente Ley."

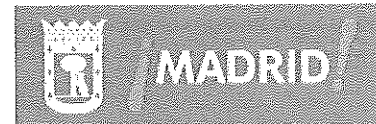
III

La citada Orden de 18 de noviembre de 1999 en su artículo 5 prevé la posibilidad del acceso directo a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con carácter excepcional y previa justificación en el Convenio de las razones que motiven su autorización.

La Instrucción 5/2000, de 28 de julio, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como en los supuestos contemplados en las letras b), c) y d) del artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (hoy artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), establece en su disposición Cuarta apartado 3, que cuando la propuesta de convenio implique la conexión directa a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán detallarse en el informe correspondiente las causas invocadas que justifican tal régimen de acceso excepcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.



Agencia Tributaria



Como antecedente de conexión directa a las bases de datos, en el año 1991 se firmaron los Convenios de Cooperación con determinadas Entidades Locales en el proceso de implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las disposiciones transitorias únicas de los Convenios de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales de 15 de abril de 2003, y en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, de igual fecha, establecen que las Entidades Locales que a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia la Agencia Estatal de Administración Tributaria suspenderá el suministro de la información a que se refiere el presente Convenio.

Los citados Convenios de Suministro de Información Tributaria y de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria con las Entidades Locales, no prevén la conexión directa a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se entiende que una vez producida la adhesión a los mismos queda sin efecto lo previsto en los Convenios de Cooperación en la Implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas, en lo relativo a la conexión directa.

El elevado número de accesos que se realizaron al amparo del Convenio de Cooperación sobre todo con los Ayuntamientos de las grandes ciudades y de algunas Diputaciones de Provincias densamente pobladas, hace pensar en la necesidad de celebración de Convenios con las mismas que prevean el acceso directo a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, justificando la excepcionalidad en el elevado número de peticiones de información, de modo que de no producirse en forma de acceso directo a las citadas bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podría producir distorsiones en el servicio de estos Entes Locales y una mayor carga de trabajo difícil de asumir por la Agencia.

Por tanto, la posibilidad de acceso a las bases de datos sólo puede convertirse en una realidad y siempre con carácter excepcional con los Entes Locales de Municipios o Provincias con elevados núcleos de población y que su elevado número de solicitudes de información así lo aconsejen, arbitrándose un sistema de conexión directa en la que previamente se configure la información accesible y de modo que quede constancia del usuario, de la información a la que se accede, y de la motivación de la consulta, a cuyo fin la Agencia Estatal de Administración Tributaria diseñará sus aplicaciones informáticas de forma que quede registrado el acceso.



Agencia Tributaria



El control y la seguridad de los datos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

IV

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo que exige la Instrucción 2/2004, de 31 de marzo, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria sobre el proyecto de Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) y el Ayuntamiento de Madrid en cuya virtud, la Agencia Tributaria facilitará al Ayuntamiento de Madrid el acceso directo a los datos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio, obrantes en las bases de datos de la Agencia Tributaria.

2.- El presente Convenio se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid, conforme al Ordenamiento Jurídico, en supuestos distintos de los regulados por el mismo, en particular, en cuanto a otras cesiones de información dentro del marco de lo dispuesto en el Convenio de Suministro de Información de carácter tributario a las Entidades Locales entre la Agencia Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias.

3.- En atención a los intereses públicos de las partes firmantes, en las materias objeto del presente Convenio, éste será aplicado preferentemente a cualquier otro convenio firmado por cualquiera de las partes con otras asociaciones u organismos públicos o privados.



Agencia Tributaria



SEGUNDA.- Finalidad para la que se puede suministrar información al amparo de este Convenio.

La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo del artículo 95.1, párrafos b) y j), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria tendrá por finalidad exclusiva la colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales y para la correcta identificación de los obligados al pago de recursos públicos, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

En aplicación de lo dispuesto por la normativa de protección de datos de carácter personal, el suministro de información regulado en el presente Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no precisará la autorización de los interesados.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria en aplicación de lo prevenido en el presente Convenio sólo podrá tener por destinatarios a los órganos, organismos o entes del Ayuntamiento de Madrid que tengan atribuida la función que justifica la cesión. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos y entidades de derecho público dependientes de la Entidad Local que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

En todo caso, debe observarse la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso el destinatario no podrá ceder a terceros la información cedida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.



SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos cedidos por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido objeto de comprobación por la Administración Tributaria se facilitarán los datos comprobados.

SÉPTIMA: Requisitos previos a la conexión.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas previstas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, con carácter previo a la conexión informática es imprescindible la adopción de los siguientes pasos:

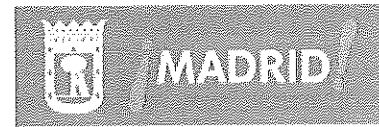
A. El Ayuntamiento de Madrid deberá contar permanentemente con una norma de seguridad interna, que contenga como mínimo la regulación de los siguientes aspectos:

- 1) La designación de un responsable de seguridad, como órgano encargado de controlar y coordinar las medidas definidas en el documento de seguridad.
- 2) Relación de usuarios que tengan acceso autorizado o procedimientos para la identificación y autenticación de dichos accesos.
- 3) Gestión de usuarios, altas, modificaciones y bajas.
- 4) Forma de documentación de la gestión de los usuarios.
- 5) Control periódico de accesos de los usuarios con motivación de los mismos.
- 6) Procedimiento de notificación y gestión de incidencias, así como un registro de las mismas y de las medidas adoptadas.

B. El Ayuntamiento de Madrid, elaborará las instrucciones necesarias que en desarrollo de las normas anteriores garanticen la aplicación de los sistemas de control. Dichas instrucciones serán difundidas con la suficiente amplitud para que puedan ser conocidas por todos los potenciales usuarios de la información a suministrar. Tales instrucciones serán, en esta materia, de aplicación unitaria y general a todos los ámbitos de sus respectivas competencias.



Agencia Tributaria



2.- La Administración cesionaria será responsable de la utilización que sus usuarios realicen de los ficheros, en especial de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a que se accedan.

3.- Atendidos los pasos anteriores se procederá a autorizar la conexión por el Director del Departamento de Informática Tributaria.

4.- Autorizada la conexión se procederá por los órganos técnicos al enlace telemático de los sistemas informáticos.

5.- El responsable del Ayuntamiento de Madrid, tras el suministro de las claves de acceso por la Agencia Tributaria, asumirá directamente, respecto de sus usuarios, el alta, la autorización de accesos y su permanente actualización y adecuación, con independencia de la supervisión que por la Agencia Tributaria pueda efectuarse.

OCTAVA: Acceso directo a las bases de datos.

1.- Debido a la frecuencia e intensidad con la que son necesarias las peticiones de información para el cumplimiento de las finalidades reguladas en el artículo 95.1, párrafos b) y j), de la Ley General Tributaria se permitirá – con sujeción a las reglas que se detallan en el presente Convenio – el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria. En ningún caso podrá autorizarse el acceso directo a las bases de datos para finalidades distintas de las anteriores.

2.- El Ayuntamiento de Madrid podrá consultar mediante el acceso directo a las bases de datos de la Agencia Tributaria exclusivamente los siguientes datos:

- a. Identificación de los obligados tributarios.
- b. Información censal sobre el Impuesto de Actividades Económicas que sus contribuyentes realicen.

3.- Los datos recogidos en esta cláusula podrán ser sustituidos por otros equivalentes o suprimidos, mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimoquinta del presente Convenio. De igual manera podrá concretarse por dicha Comisión cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de cesión de información establecido por este Convenio que necesite desarrollo.



NOVENA: Control y seguridad de los datos suministrados.

1.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid.

2.- El acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria se realizará de modo que quede constancia de la identidad del usuario, de la información a la que se accede y de la motivación de la consulta.

3.- Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

- a. Control interno por parte del Ayuntamiento de Madrid.
El Ayuntamiento de Madrid realizará controles sobre la custodia o utilización que de los datos cedidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.
Además, realizarán controles con una periodicidad al menos quincenal de los accesos a las bases de datos de la Agencia Tributaria por parte de sus usuarios, exigiendo la plena motivación de la misma.
- b. Control por la Agencia Tributaria.
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Agencia Tributaria podrá establecer cualquier sistema de información accesorio.
El Ayuntamiento de Madrid acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria, la cual auditará las condiciones de seguridad y control adoptadas al objeto de comprobar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA: Obligación de sigilo.

1.- Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal que tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.



Agencia Tributaria



2.- El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, y en su caso, la responsabilidad exigida por el Ayuntamiento de Madrid al que pertenece la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

UNDÉCIMA: Suspensión unilateral.

1.- La Agencia Tributaria podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de accesos cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto del personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos en los principios y reglas que deben presidir la cesión de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

2.- Con carácter previo a dicha suspensión unilateral o limitación de los accesos, se deberá convocar con una antelación mínima de quince días a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a quien se informará de los incumplimientos de la obligación de sigilo o de las anomalías o de las irregularidades en los accesos.

DUODÉCIMA: Archivo de actuaciones.

La documentación en poder del Ayuntamiento de Madrid relativa a los controles de acceso al sistema informático de la Agencia Tributaria, deberá conservarse a disposición de ésta por un período no inferior a tres años.

DECIMOTERCERA: Efectos de los datos suministrados.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos y obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.



Agencia Tributaria

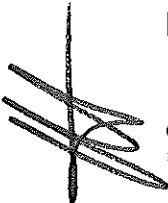


DECIMOCUARTA: Financiación del Convenio.


El presente Convenio no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

DECIMOQUINTA: Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Delegado Especial de la Agencia Tributaria, y otros tres representantes nombrados por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid. La Comisión será presidida alternativamente por períodos semestrales por cada una de las partes.

 Será competencia de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten la cesión de información prevista en este Convenio.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz.

 La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Agencia Tributaria



DECIMOSEXTA: Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta 31 de diciembre del año 2009, renovándose de manera automática anualmente si ninguna de las partes lo denuncia durante el mes anterior a la finalización del plazo de vigencia.

Sin perjuicio de la facultad de acordar la suspensión unilateral por parte de la Agencia Tributaria, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Undécima, el Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen, o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio.

DECIMOSÉPTIMA: Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de cesión de información es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimoquinta del presente Convenio.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento antes citada, y a falta de acuerdo de ésta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, ambas parte lo firman por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL DELEGADO ESPECIAL DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA EN
MADRID

EL DELEGADO DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA